

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8628/17.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA.-

DICTAMEN N° 214/17.-

Señor Secretario de la Gobernación:

Traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor corresponde elaborar el pertinente proyecto de Ley con su respectivo Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2), de la Constitución Provincial.

Conforme lo antes expuesto, a fojas 9, obra el mentado proyecto de Ley que tiene por objeto propiciar la aprobación legislativa del "*TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA*", celebrado con fecha 29 de junio de 2.017, en la ciudad de San Luis. En consecuencia, a través del mismo también se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir, en representación de la provincia de La Pampa, los convenios complementarios y demás actos que resulten necesarios o convenientes para implementar las políticas inherentes al Tratado que se aprueba, los que –igualmente- deberán ser puestos en conocimiento de la Cámara de Diputados.

En cuanto a los antecedentes y fundamentos de la formalización de dicho instrumento, surge de sus considerandos que se cimienta en el federalismo como uno de los pilares irrenunciables y esenciales de nuestra organización nacional, en una perspectiva común de nuestra identidad nacional, en la necesidad de promover y coordinar vínculos jurídicos, económicos, culturales e institucionales como herramientas superadoras de obstáculos, ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 125 de nuestra Carta Magna.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8628/17.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 214/17.

De acuerdo al artículo primero del Tratado se señala que éste se realiza, *"...a fin de impulsar acciones conjuntas que promuevan el desarrollo económico y social, la salud, la educación, la ciencia y la tecnología, el deporte y la cultura..."*.

Al tratarse de un instrumento de carácter general, se prevé que las acciones específicas que se acuerden desarrollar se instrumentarán mediante "CONVENIOS COMPLEMENTARIOS", en los que se definirán las particularidades de cada uno de ellos, los plazos de ejecución, los aportes de cada parte -de corresponder-, y las demás condiciones que se acuerden para el desarrollo de las actividades propuestas (conf. artículo segundo).

Puntualmente, en el artículo tercero del Acuerdo, se enumeran las materias que serán objeto de los Convenios Complementarios, tales: Emprender políticas conjuntas que eviten el vaciamiento de la masa coparticipable y en defensa del sistema de coparticipación federal de impuestos, Promover y planificar la complementación industrial y la transformación de la producción agroindustrial, Propiciar políticas tributarias de incentivo para la creación de empleo joven en nuevas empresas de ambas jurisdicciones, Estimular la complementariedad comercial para el desarrollo de políticas de comercialización para el mercado interno y externo de sus producciones industriales, agroindustriales y de base tecnológica, Promover la complementación tecnológica y la conectividad interprovincial, Elaborar e implementar en forma conjunta políticas en materia de salud referidas a prevención, capacitación, infraestructura, producción y provisión de medicamentos, Elaborar políticas hídricas conjuntas, y propiciar e impulsar la creación de cuencas hídricas interjurisdiccionales en el marco



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8628/17.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 214/17.-

de la legislación federal vigente, Propiciar proyectos energéticos mediante la utilización de energías limpias con el objetivo de lograr el autoabastecimiento energético, Implementar políticas en materia logística con el objetivo del restablecimiento de los servicios de ferrocarriles y la implementación del sistema de bitrenes, Establecer políticas de cooperación en materia de seguridad, referidas a intercambio de información, capacitación del personal, controles conjuntos e infraestructura carcelaria, Propiciar proyectos de investigación y acuerdos entre las Universidades Nacional de San Luis, de Villa Mercedes y de los Comechingones, de La Punta y la Universidad Nacional de La Pampa y los institutos de formación superior dependientes de ambas provincias, Promover e impulsar la gestión y operación por parte de los Estados Provinciales -en el ámbito de sus jurisdicciones- de los servicios públicos concesionados por el Estado Nacional, Coordinar, elaborar y poner en marcha en conjunto con las comunidades originarias de nuestros territorios un plan de desarrollo sustentable respetando su lengua, su cultura y sus modos de producción, Coordinar e implementar, en forma conjunta, la ejecución de políticas, programas y acciones tendientes a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como así también referidas a personas con discapacidad, adultos mayores y a familias en situación de vulnerabilidad social, entre otras.

En cuanto a la estructura orgánica, se prevé un órgano máximo de decisión del referido Tratado, tal, el Consejo de Gobierno, el cual estará integrado por los Gobernadores de las Provincias signatarias -de manera indelegable- y, a su vez, se establece la constitución de un Comité Ejecutivo, integrado por los responsables



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8628/17.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 214/17.-

designados por los Gobernadores de acuerdo a la temática a acordar, quienes serán los responsables de la formulación de las diferentes propuestas de acciones específicas a plasmarse en los Convenios Complementarios. El Consejo de Gobierno será convocado por cualquiera de los Gobernadores y será el encargado de fijar las pautas y formalizar los "CONVENIOS COMPLEMENTARIOS" (Conf. artículos cuarto, quinto y sexto).

Por su parte, el artículo séptimo, establece el compromiso de los Representantes provinciales de remitir el Tratado a sus respectivas Legislaturas Provinciales en un plazo de sesenta (60) días, a los fines de su aprobación en el marco de sus Constituciones Provinciales.

En cuanto a la vigencia del mismo, se establece que será luego de la aprobación por ambos Estados Provinciales signatarios, y una vez cumplimentados los recaudos previstos del derecho público local de cada parte (Conf. artículo octavo).

Finalmente, en el artículo noveno, se dispone que ambas Provincias pondrán en conocimiento del Congreso Nacional el Tratado descripto, dentro de los noventa (90) días producida su vigencia, conforme lo establece en el artículo séptimo.

En cuanto al marco normativo, cabe resaltar que conforme el artículo 81, inciso 1), de nuestra Constitución Provincial es atribución del Poder Ejecutivo suscribir tales tratados interprovinciales.

Así, sólo resta a esta Asesoría pronunciarse sobre la legalidad y viabilidad formal del Proyecto de Ley propuesto.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8628/17.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS
PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 214/17.

En tal sentido, el Mensaje de Elevación da cuenta de los antecedentes de hecho y derecho del Tratado antes examinado y la importancia de contar con dicho instrumento de cooperación entre las Provincias signatarias.

En cuanto a la redacción de la Ley proyectada, se entiende que la misma cumplimenta las formalidades exigidas por una adecuada técnica legislativa.

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor, de acuerdo a la competencia establecida en la Ley N° 507, entiende que, el Proyecto de Ley impulsado se encontraría en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 4 JUL 2017

